

Resolución por la que se aceptan las renunciaciones a las ayudas concedidas en el marco de las Convocatorias de concesión de ayudas dirigidas a impulsar la transformación digital de la industria española en el marco del Proyecto “*Industria Conectada 4.0*”.

Doña Nieves Olivera Pérez-Frade, Directora General de la Fundación EOI, F.S.P., con CIF G-81718249, como Órgano competente para el inicio y resolución del procedimiento de concesión de ayudas dirigidas a impulsar la transformación digital de la industria española en el marco del Proyecto “Industria Conectada 4.0”, según lo establecido en el artículo 10 de la Orden EIC/743/2017, de 28 de julio, por la que se aprobaron las bases reguladoras de la concesión de ayudas dirigidas a impulsar la transformación digital de la industria española en el marco del proyecto industria conectada 4.0, (BOE nº 183 de 2 de agosto de 2017).

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el 25 de noviembre de 2020 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el extracto de la Resolución 2020_003_Activa 4.0 Cataluña por la que se convoca la concesión de ayudas dirigidas a impulsar la transformación digital de la industria española en el marco del Proyecto “Industria Conectada 4.0” para beneficiarios que tuvieran su domicilio social o centro de trabajo radicado en la Comunidad Autónoma de Cataluña.

SEGUNDO.- Que conforme a lo establecido en el apartado 17.6 de la Orden de Bases y en el artículo 16.4 de la resolución de convocatoria: *“Una vez notificada la resolución definitiva, ésta se entenderá aceptada salvo que se comunique renuncia expresa en el plazo máximo de diez días naturales desde la notificación de la subvención”.*

TERCERO.- Que en el artículo 21.1 de la Orden de Bases y en el artículo 19.1 de las resoluciones de convocatoria, se establece que *“La aceptación expresa de recepción del asesoramiento implica la obligación por parte de la empresa beneficiaria de realizar el pago de su aportación, siempre y cuando aquél se realice de forma correcta en los términos previstos en esta Orden. En caso de que la empresa encargada comenzase la actividad de asesoramiento y no se desarrollase de forma adecuada por causas imputables a la beneficiaria, ésta deberá abonar el 100 % del precio del asesoramiento”.*

CUARTO.- Que con fecha 10 de marzo de 2021 se dictaron las distintas resoluciones de concesión de las ayudas dirigidas a impulsar la transformación digital de la industria española en el marco del Proyecto “*Industria Conectada 4.0*” conforme a las propuestas emitidas por el Órgano de Instrucción de EOI. En estas resoluciones se aprobaba la concesión de ayudas a las empresas beneficiarias listadas en su anexo, incluyendo un listado de empresas suplentes. La notificación de las distintas resoluciones se realizó el 11 de marzo de 2021.

QUINTO.- Que las siguientes empresas beneficiarias han comunicado la renuncia a la ayuda concedida:

CONVOCATORIA	EMPRESA BENEFICIARIA QUE RENUNCIA A LA AYUDA
2020_003_Activa 4.0 Cataluña	OPENNATUR, S.L.

SEXTO.- Que se considera adecuado aceptar todas las renunciaciones a las ayudas concedidas que han sido notificadas al órgano de concesión por cuanto lo contrario supondría contravenir los principios de eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, todo ello en pro del menor perjuicio a la empresa beneficiaria, y teniendo en cuenta que no se ha iniciado el asesoramiento a ninguna de las empresas que renuncian.

SÉPTIMO.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 de la Resolución 2020_003_Activa 4.0 Cataluña, en la resolución de concesión de las ayudas se estableció un listado de empresas beneficiarias suplentes, para que, en el caso de renuncia a la ayuda de alguna empresa beneficiaria, no fuera necesario abrir una nueva convocatoria, pudiendo conceder la ayuda al siguiente solicitante, conforme al orden establecido en el listado de empresas suplentes.

OCTAVO.- Del listado de empresas suplentes anexo a la Resolución de Concesión de 10 de marzo de 2021, las dos empresas suplentes estaban empatadas, por lo que la forma de resolver el empate será el Sorteo mediante una aplicación web de generación aleatoria de seleccionados, de acuerdo con la decisión unánime adoptada por la Comisión de selección de fecha 2 de marzo de 2021. Dicho sorteo se realizó de forma pública en la sala de Contratación de la Fundación EOI, a través de la aplicación Blackboard Collaborate el día 4 de mayo de 2021, sorteo al que se invitó a asistir a las empresas que se encontraban en situación de empate; la no asistencia al sorteo en el día indicado no será causa para la impugnación del mismo. Las empresas a desempatar fueron las siguientes:

- INTERCOOK SOLUTIONS S.L.U.
- HUG-ME GROUP, S.L.

Se inició el acto con la inclusión en la aplicación comentada de las 2 empresas empatadas y se seleccionó el número de plazas para empresas beneficiarias (1) para que la aplicación generara el resultado, el cual fue el siguiente:

- INTERCOOK SOLUTIONS, S.L.U.

En virtud de lo anterior,

RESUELVO

PRIMERO.- Aceptar la renuncia a la ayuda concedida en fecha 10 de marzo de 2021 dirigida a impulsar la transformación digital de la industria española en el marco del Proyecto “*Industria Conectada 4.0*” de las siguientes empresas:

CONVOCATORIA	EMPRESA BENEFICIARIA QUE RENUNCIA A LA AYUDA
2020_003_Activa 4.0 Cataluña	OPENNATUR, S.L.

SEGUNDO.- Aprobar la concesión de las ayudas dirigidas a impulsar la transformación digital de la industria española en el marco del Proyecto “*Industria Conectada 4.0*” a la empresa **INTERCOOK SOLUTIONS, S.L.U.** incluida como empresa suplente en el listado que acompañaba a la Resolución firmada 10 de marzo de 2021 de concesión de ayudas en la Comunidad Autónoma de Cataluña al haber resultado la empresa seleccionada según el sorteo realizado.

La ayuda minimis concedida bajo la modalidad en especie asciende a la cuantía de NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO EUROS (9.185 €), impuestos incluidos, siempre que se complete el proceso de asesoramiento. La empresa beneficiaria contribuirá al servicio abonando SEISCIENTOS CINCO EUROS (605,00 €), impuestos incluidos.

Conforme a lo establecido en el apartado 16.4 de la Resolución 2020_003_Activa 4.0 Cataluña, la ayuda se entenderá aceptada una vez se haya notificado la presente resolución, salvo que se comuniquen renuncia expresa en el plazo máximo de diez días naturales desde su notificación.

TERCERO.- Aprobar como listado de empresas suplentes para el caso de que se produzca la renuncia de la empresa INTERCOOK SOLUTIONS, S.L.U. el siguiente:

- HUG-ME GROUP, S.L.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra las resoluciones del procedimiento que pongan fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación. Sin perjuicio de lo anterior, contra dichas resoluciones cabe interponer recurso ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de las mismas.

Madrid, a fecha de la firma electrónica.

Doña Nieves Olivera Pérez-Frade,
Directora General de la Fundación EOI F.S.P.